

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 23 de 2024. A Despacho el presente asunto que se encontraba suspendido, informando que se consultó la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, se obtuvo como resultado que la C.C. No.29.007.756 fue cancelada por muerte. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 403

Radicación No. 2019-057

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En el proceso de INTERDICCION JUDICIAL, de la señora MARIA RAFAELA MORA OTERO, promovido por CLAUDIA JANETH ESPONDA MORA, adelantado el proceso de verificación de la sobrevivencia de las personas, se consultó la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, y se obtuvo como resultado que la C.C. No.29.007.756, perteneciente a la señora MARIA RAFAELA MORA OTERO, fue cancelada por muerte, como da cuenta el informe de secretaria que antecede.

**SE CONSIDERA**

El presente asunto se encontraba suspendido por orden legal contenida en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, suspensión cuyo término finiquitó con la entrada en vigencia del Capítulo V "Adjudicación Judicial de Apoyos" de la Ley 1996 de 2019, esto es, el 27 de agosto de 2021, y a fin de proceder a adelantar el trámite correspondiente, se emprendió previamente la tarea de verificar la sobrevivencia de las personas cuya declaración de interdicción se estaba adelantando.

Así entonces, a través de la consulta de la página la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció que la cédula de ciudadanía expedida a la señora MARIA RAFAELA MORA OTERO, fue cancelada por muerte. Por tanto, ante el fallecimiento de la persona de quien se había solicitado la declaratoria de interdicción judicial, no hay lugar a continuar con el trámite de este asunto, toda vez que se demuestra claramente la carencia de objeto, ante el deceso de la persona frente a la cual, inicialmente, se perseguía la medida de interdicción judicial.

Por tanto, se ordenará levantar la suspensión del proceso, para decretar la terminación del mismo por sustracción de materia, y se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

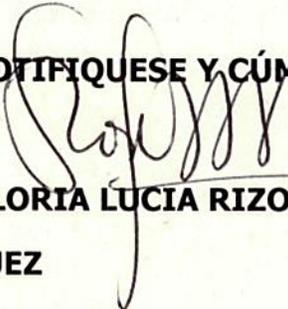
**RESUELVE:**

PRIMERO: **LEVANTAR** la suspensión del presente proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso de INTERDICCION JUDICIAL de la señora MARIA RAFAELA MORA OTERO, promovido por la señora CLAUDIA JANETH ESPONDA MORA, por sustracción de materia.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**

**JUEZ**

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 70

Fecha: 26 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario